



RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL

Nº 50/2015

A: Marco Antonio Bertochi Echavarría
Agente Regional
Unidad Ejecutora de Titulación

Ref.: Evaluación de la Unidad Jurídica de la Unidad Ejecutora de Titulación


Dr. Marco Antonio Bertochi Echavarría
AGENTE REGIONAL
Santa Cruz - Beni
UNIDAD EJECUTORA DE TITULACIÓN
AIN. OBRAS PÚBLICAS SERVICIOS Y VIVIENDAS
30-01-15

El Alto, 23 de enero de 2015

I. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política del Estado aprobada en Referéndum Nacional el 25 de enero de 2009 y promulgada por el Presidente Evo Morales Ayma el 07 de febrero de 2009, establece en el Artículo 229 de la Sección I del Capítulo Tercero del Título V de la Segunda Parte, a la Procuraduría General del Estado como una: “...*institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado...*”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado.

El Artículo 231 del referido texto constitucional establece funciones constitucionales de la Procuraduría General del Estado, entre las cuales se encuentran las siguientes: “3. *Evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de las acciones que correspondan*”.

Los numerales 3 y 9 del Artículo 8 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, establece entre sus funciones: “3. *Supervisar y evaluar el ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas de la*



Administración Pública, en todas sus instancias y niveles, únicamente respecto a los temas de su competencia.”, asimismo establece que esta institución podrá: “9. Emitir dictámenes, informes, recomendaciones y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia.”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011.

Asimismo, los numerales 6, 9 del Artículo 18 de la mencionada Ley, establecen como atribuciones y funciones del Procurador General del Estado: “6. Ejercer la coordinación, supervisión, evaluación y control de las acciones de defensa del Estado que realicen las unidades jurídicas de toda la administración del Estado” y “9. Formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado”.

El Artículo 23 de la Ley de la Procuraduría General del Estado establece que esta institución cuenta con nueve Direcciones Desconcentradas Departamentales como entidades de representación en todas las áreas de competencia de la Procuraduría General del Estado, a nivel departamental.

El Artículo 15 del Decreto Supremo N° 0788 de 5 de febrero de 2011, modificado por el Parágrafo IV del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2023 de 4 de junio de 2014, establece las atribuciones de la Subprocuraduría de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, entre las cuales se encuentra el seguimiento y/o supervisión de los procesos judiciales y administrativos que sustancien las entidades e instituciones estatales, a objeto de instar las acciones diligentes que correspondan, debiendo emitir informes y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia, conforme prevé el inciso c) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, haciendo conocer al Procurador General del Estado los resultados obtenidos, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo precedente.

En ese contexto, la Procuraduría General del Estado, en la gestión 2014 realizó la Evaluación en 60 Unidades Jurídicas de la Administración Pública a nivel nacional, valorando las acciones de los abogados dentro de los procesos judiciales y administrativos, que se



encuentran bajo su responsabilidad, efectuando un análisis, bajo parámetros sustantivos, procedimentales y metodológicos estructurales de acuerdo al Manual de Procesos y Procedimientos para Registro, Seguimiento, Supervisión, Evaluación y Formación de Unidades Jurídicas, con el fin de medir la diligencia o negligencia de las Unidades Jurídicas en las acciones asumidas en defensa y precautela de los intereses del Estado conforme prevé el numeral 8.4 que establece el proceso de Evaluación, determinando los Parámetros Sustantivos, Adjetivos y la Estructuración y Metodología de la Unidad jurídica, correspondiendo verificar una estructura del informe de evaluación, el cual estará conformado sobre las bases y criterios de la Evaluación, identificando si las acciones de las Unidades Jurídicas fueron diligentes o negligentes en la precautela y defensa de los intereses del estado, debiéndose hacer constar de forma expresa y fundamentada, detallando además las posibles consecuencias jurídicas y la presunta afectación de los intereses del Estado, recomendando el inicio de las medidas legales correspondientes.

Al respecto, conforme a la previsión inserta en la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0325/2013 de 18 de marzo de 2013, respecto a la intervención de la Procuraduría General del Estado en las acciones de defensa, señala que: *"... interpretando sistémicamente los arts. 229 y 231 de la CPE, cuando sean las entidades públicas las que ejerzan directamente la representación de las entidades públicas y por ende sean estas parte procesal en causas jurisdiccionales o administrativas, el rol de la Procuraduría General del Estado, será el de supervisar a las unidades jurídicas de la administración pública en cuanto a su actuación procesal, entendimiento que además bajo un criterio de interpretación desde y conforme a la Constitución, armoniza los mandatos insertos en los arts. 8 de la Ley 64, así como los arts. 5 y 6 del DS 788 de 5 de febrero de 2011."*, estableciéndose la facultad de generar mecanismos de supervisión y evaluación que permitan efectivizar correctamente las potestades de la Procuraduría General del Estado, en cuanto al control de los procesos judiciales y/o administrativos a las Unidades jurídicas de la Administración Pública.

Concordante con estos extremos de orden legal, se debe considerar que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en el inciso g) del Artículo 27 dispone que: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectoras, los reglamentos específicos para el*



funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto: ...g) Las unidades jurídicas de las entidades del Sector Público son responsables de la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la defensa de los intereses del Estado...”.

Asimismo, conforme prevé el Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 064, el Procurador General del Estado es inviolable, en todo tiempo por las opiniones, informes, resoluciones, recomendaciones o dictámenes que emita en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, se debe tener presente que conforme señala el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 0788 *“La Procuradora o el Procurador General del Estado mediante resolución expresa, podrá delegar la representación y ejercicio de algunas funciones a las Subprocuradurías.”*, extremo que fue considerado para la emisión de la Resolución Procuradurial N° 005-2015, por la cual el señor Procurador General del Estado, resolvió: *“PRIMERO.- Delegar a la Dra. Patricia Guzmán Meneses, Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, la atribución de formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los interés del Estado”*, habiéndose efectivizado dicha delegación, con la publicación conforme prevé el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

II. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

1. El Informe PGE/DDDSC N° 014/2014 de 20/02/2014, contiene el análisis y justificación técnica-jurídica donde se establece que los procesos judiciales a cargo de la unidad jurídica de la Unidad de Titulación (UT), reportados en el sistema RTD e integrados en el SSUJAP - I, son susceptibles de ser revisados, supervisados, valorados y evaluados en lo adjetivo y sustantivo, conforme el marco de las disposiciones legales y los parámetros de evaluación de la PGE. En el mismo Informe se realizó la clasificación de los procesos judiciales según las diferentes materias, procediéndose también a la selección de un determinado número de procesos, considerando los criterios de mayor



cuantía y relevancia jurídica, en relación con cada materia, para fines de evaluación, de conformidad con el numeral 8.2.3 del Manual de Procesos y Procedimientos (MPP).

2. Mediante oficio PGE/DDDSC N° 036/2014 de 26/02/2014, se comunicó a la máxima autoridad ejecutiva de la Unidad de Titulación del Seguimiento a los procesos judiciales y administrativos de la institución, registrados en el sistema informático de la Procuraduría General del Estado.
3. Por Memorándum PGE-DDDSC N° 018/2014, de 17/03/2014, se instruye la ejecución de las labores relativas a la evaluación de las acciones jurídicas y de defensa que realiza la unidad jurídica de la Unidad de Titulación, en los procesos judiciales que ella sustancia de acuerdo al respectivo cronograma de actividades.
4. Mediante oficios PGE/DDDSC N° 225/2014 a PGE/DDDSC N° 239/2014 de 17/03/14 con recepción el 21/03/14, se requirió información individual de cada proceso judicial seleccionado para la Evaluación.
5. Mediante Oficio PGE/DDDSC N° 280/2014 de 03/04/2014, siguiendo las labores de supervisión con fines de evaluación, se comunicó al Agente Regional de la Unidad de Titulación, el señalamiento de fecha y hora de inspección in situ en la unidad jurídica de su institución, para la verificación y relevamiento de información necesaria para el proceso de evaluación, en el marco de los parámetros establecidos en el numeral 8.4.1 del MPP, para el 14/04/2014 a horas 9:00 a.m.
6. En reunión de 14/04/2014, a horas 09:00 a.m., según consta en acta respectiva, en instalaciones de la Unidad de Titulación (UT), se efectuaron las siguientes actividades:
 - Inducción al proceso de seguimiento, supervisión y evaluación que realiza la PGE;
 - Explicación del alcance, naturaleza, fin, parámetros y métodos de evaluación;
 - Reconocimiento de la infraestructura donde funciona la unidad jurídica;
 - Apertura de relevamiento de información;



- Acta de verificación de ambientes (Estructuración y Metodología de la unidad jurídica);
 - Entrevista al Agente Regional de la Unidad de Titulación con la aplicación del Formulario de Estructuración y Metodología de la unidad jurídica de esa institución, según consta en acta respectiva.
 - Contrastación documental existente en la unidad jurídica;
7. Mediante oficios PGE/DDDSC N° 856/2014 a PGE/DDSC N° 870/2014 de 25/09/14, se requirió la complementación de información individual de cada proceso judicial objeto de la Evaluación.
8. El 04/11/2014, se procede a la conclusión del relevamiento de información, según consta en acta respectiva.

En ese sentido, la Procuraduría General del Estado a través de su Dirección Desconcentrada Departamental de Santa Cruz (DDDSC) realizó el proceso de evaluación de las acciones jurídicas desarrolladas por la Unidad Jurídica (UU.JJ.) de la Unidad Ejecutoria de Titulación (UT), en una muestra de 15 procesos judiciales correspondientes a las siguientes materias:

PROCESOS CIVILES	PROCESOS COACTIVOS SOCIALES	TOTAL
8	7	15

III. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA UT

Se procedió a evaluar quince (15) procesos judiciales de la Unidad Jurídica de la UT, en los que existen intereses del Estado, reflejada en la cuantía de daño económico sometida a litigio. La evaluación se realizó en base a parámetros sustantivos y procesales establecidos en el Formulario de Evaluación I. Producto de la evaluación realizada por la DDDSC, conforme establece el numeral 8.2.4. se emitió el Informe de Evaluación PGE/DDDSC N° 252/2014, en el que se concluye:



"1.1. EN MATERIA COACTIVA SOCIAL:

1.1.1. SUSTANTIVO.

Las demandas de los procesos coactivos sociales, objeto de la presente evaluación, se sustentan en las respectivas Notas de Cargo, emitidas por el FONVIS, actual Unidad Ejecutora de Titulación, constituidas en títulos coactivos sociales, donde se encuentran establecidas las obligaciones pecuniarias que en diferentes cuantías tienen los demandados, por concepto de aportes devengados al Régimen de Vivienda Social más intereses, multas y otros cargos, sin embargo las demandadas respectivas no contienen la identificación precisa de los hechos que han afectado el interés del Estado, ya que solo nombra el número de Nota de Cargo y su cuantía con lo cual pide la admisión de la demanda; pese a ello, en los casos analizados, cuyos expedientes se encuentran a la vista, se evidencia que el juez de la causa admitió la demanda, sin observar esa falta de relación de hechos remitiéndose al título coactivo referenciado.

Los referidos procesos contienen las demandas y solicitudes de medidas precautorias interpuestas por la Unidad de Titulación. En estas actuaciones se evidencia que la unidad jurídica de la Unidad de Titulación no realiza ninguna fundamentación jurídica que sustente la personería de su representante legal, limitándose simplemente a mencionar su poder de representación; asimismo, en la fundamentación de derecho de la demanda, no se expresa ningún fundamento jurídico sustantivo relacionado con el cargo demandado, solo se limita a reiterar los datos básicos contenidos en la Nota de Cargo y a señalar de modo enunciativo algunas normas que hacen procedente la acción judicial; y, en el ámbito de las medidas precautorias, la fundamentación jurídica para su pedido es totalmente ausente.

A través de medios objetivos, como verificación de documentos, entrevistas e informes emitidos por la institución, se ha constatado que los abogados de la misma no tiene elaborado ningún instrumento de planificación y estrategias jurídicas para cada caso en materia coactiva social, tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses del Estado. Se ha constatado que la tramitación del proceso se encuentra a cargo del actual Agente Regional, constatándose que éste mismo hace las veces de abogado de la unidad jurídica y que no tiene papeles de trabajo que contengan consignadas estrategias, resúmenes u otros relativos a la dirección y resultados esperados de las acciones asumidas en la tramitación de la causa o que permitan evidenciar la existencia de instrumentos para



el efecto; es más no tiene carpetas de los casos ni duplicados de los expedientes, por lo que la información que tiene es difusa, contradictoria o inexistente.

1.1.2. ADJETIVO (PROCESAL).

En los procesos coactivos sociales, objeto de la presente evaluación, se evidencia que los abogados de la Unidad de Titulación han incurrido en falta de acción jurídica para la oportuna precautela y defensa del interés del Estado, toda vez que a más de 4, 8 y hasta 9 años de iniciados los procesos, la unidad jurídica no ha logrado obtener sentencia firme que permita la recuperación total de las obligaciones demandadas, observándose espacios prolongados de tiempo sin que la unidad jurídica haya interpuesto alguna acción procesal, encontrándose materialmente abandonados, con expedientes archivados o extraviados y sin actuaciones procesales sustanciales.

De lo expuesto, se infiere que las acciones de seguimiento y las actuaciones procesales no han sido efectivas para concluir los procesos dentro de los plazos respectivos, por lo que la tutela de la pretensión demandada tampoco ha sido oportuna, con el riesgo de que opere la preclusión procesal en contra de derechos que le asisten al Estado en los casos evaluados.

Los fundamentos legales presentados en las demandas coactivas sociales, son meramente referenciales a los datos que se expresan en las Notas de Cargo emitidas por el FONVIS, actual Unidad de Titulación, que son base de las acciones coactivas sociales; sin embargo, han sido admitidos por el juez de la causa y, aun así, éstos pierden su eficacia por las evidentes retardaciones en la sustanciación de los procesos, debido a la manifiesta falta de acción del coactivante, lo cual revela el riesgo de que en el proceso se consoliden acciones de negligencia por parte de los abogados encargados de los casos, con la consiguiente afectación al interés patrimonial de la institución.

1.2. MATERIA CIVIL.

1.2.1. SUSTANTIVO.

En los procesos civiles ordinarios, ejecutivos, coactivos o concursales, objeto de la presente evaluación, el FONVIS, actual Unidad Ejecutora de Titulación, no actúa en calidad de sujeto activo (demandante) o pasivo (demandado) de los mismos, sino que ha intervenido en ellos como tercero a objeto de obtener, principalmente, el pago de obligaciones cuyas garantías reales estaban por ser afectados en esos procesos.



En las actuaciones procesales respectivas, principalmente demandas de tercería de derecho preferente al pago, no identifica con precisión los hechos que afectan el interés del Estado; en otros casos no tiene certeza sobre el resultado de las acciones jurídicas interpuestas debido a que no cuenta con el expediente procesal ni en tribunales ni en su entidad por lo que no conoce de forma cierta y documentada el desarrollo y resultado de las acciones procesales que habría interpuesto en el mismo, lo cual les impide continuar con las acciones de precautela o defensa de los intereses del Estado; en otros casos no tiene interpuesta ninguna acción jurídica de protección y defensa de sus intereses; y, asimismo, en otros casos tiene información contradictoria.

Se hace notar que en el Proceso Ejecutivo Civil seguido por COOPEGAN contra Juan Miguel Becharra Leigue y Gabriela Campos Petrona de Bechararra, SSUJAP UT-STC/16, al ser notificado el FONVIS, actual Unidad de Titulación, a objeto de que haga valer sus derechos en ejecución de sentencia, no interpuso la respectiva Demanda de Tercería de Derecho Preferente al pago, distrayéndose en otros actuados procesales no sustanciales, perdiendo el derecho de obtener el pago preferente con el producto del remate del bien inmueble rematado en el cual tenía gravamen hipotecario privilegiado.

A través de medios objetivos, como verificación de documentos, entrevistas e informes emitidos por la institución, se ha constatado que los abogados de la misma no tiene elaborado ningún instrumento de planificación y estrategias jurídicas para cada caso en materia coactiva social, tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses del Estado. Se ha constatado que la tramitación del proceso se encuentra a cargo del actual Agente Regional, constatándose que el mismo hace las veces de abogado y que no tiene papeles de trabajo que contengan consignadas estrategias, resúmenes u otros relativos a la dirección y resultados esperados de las acciones asumidas en la tramitación de la causa o que permitan evidenciar la existencia de instrumentos para el efecto; es más no tiene carpetas de los casos ni duplicados de los expedientes, por lo que la información que tiene es difusa, contradictoria o inexistente.

1.2.2. ADJETIVO (PROCESAL).

En los procesos civiles señalados, objeto de la presente evaluación, se evidencia que los abogados de la Unidad de Titulación han incurrido en falta de acción jurídica para la oportuna precautela y defensa del interés del Estado, toda vez que a más de 4 y hasta 9 años de iniciados los procesos, la unidad jurídica no ha logrado obtener resoluciones



definitivas que permita la recuperación total de las obligaciones reclamadas en esos procesos, en los cuales no es parte procesal principal, observándose espacios prolongados de tiempo sin que la unidad jurídica haya interpuesto alguna acción procesal, encontrándose materialmente abandonados, con expedientes archivados o extraviados y sin actuaciones procesales sustanciales.

De lo expuesto, se infiere que las acciones de seguimiento y las actuaciones procesales no han sido efectivas para concluir los procesos dentro de los plazos respectivos, por lo que la tutela de la pretensión demandada tampoco ha sido oportuna, con el riesgo de que opere la preclusión procesal en contra de derechos que le asisten al Estado en los casos evaluados, más aún cuando éstos se encuentran abandonados o con expedientes archivados o extraviados.

La Unidad de Titulación no maneja información precisa respecto a las acciones jurídicas realizadas en mucho de los procesos civiles, de acuerdo con la información proporcionada por la misma institución, de donde se infiere que la institución regional no conoce con certeza cuál fue el resultado de sus acciones judiciales, o si la obligación que pretendía recuperar fue o no pagada en su totalidad, lo cual pone en riesgo el derecho que le asiste al Estado a la petición y tutela; en ese orden, la capacidad y eficiencia de litigación de los profesionales abogados de la unidad jurídica de la Unidad de Titulación, es inexistente.

2. EN LA ESTRUCTURACION Y METODOLOGIA DE LA UNIDAD JURIDICA.

2.1. La institución no cuenta propiamente con una unidad jurídica, desde el año 2012, siendo el Agente Regional quien efectúa acciones jurídicas procesales en su condición de abogado, atendiendo los procesos judiciales que su institución tiene en Santa Cruz. Tampoco cuenta con un sistema informático para el registro de sus procesos judiciales o administrativos; no accede al Sistema informático SSUJAP I de la PGE y los datos registrados en el mismo no se encuentran completos.

No obstante, el registro de avance de los procesos judiciales lo realiza mediante planillas de Word, a cargo del Agente Regional; sin embargo éste no es un registro especializado de procesos y adolece de actualidad y precisión, no siendo seguro para resguardar de forma idóneo de la veracidad de la información y tampoco ofrece las



garantías suficientes para instrumentar acciones o trámites posteriores.

2.2. La Unidad de Titulación no tiene un sistema informático donde se registre la asignación de procesos judiciales, ya que desde el año 2012 no cuenta con abogados encargados de los mismos, siendo el Agente Regional, en condición de abogado y representante legal, el encargado de gestionar, tramitar y verificar los procesos judiciales en todas las materias.

Se constató también que no existen carpetas de cada proceso judicial.

En consecuencia, la Unidad de Titulación carece de un sistema de asignación de proceso, siendo irregular el control y actualización del incremento o decremento de procesos, sujeto al poco tiempo disponible que pueda tener el Agente Regional de la institución.

2.3. La Unidad de Titulación no cuenta con un sistema informático especial donde registre el seguimiento y control periódico de sus procesos; la base de datos en Word que maneja no es precisa en cuanto a la actualización de información, seguimiento y control de procesos.

El seguimiento y control de los procesos lo realiza el Agente Regional de forma unipersonal sin una periodicidad establecida debido a la carencia de abogados, por lo que no existe constancia documentada de los temas actuales relacionados con cada proceso judicial, ya que no emite informes periódicos con respecto al seguimiento y control de cada proceso, además, en la institución no existen carpetas individualizadas de todos los procesos donde se deje constancia de este seguimiento y control.

2.4. La carencia de abogados de planta que conformen una unidad jurídica regional y la inexistencia de archivo de procesos judiciales, son las principales debilidades identificadas por el mismo Agente Regional, lo que en cierto modo inciden en los resultados de la tramitación de procesos, sin embargo, ésta situación de ninguna manera justifica el incumplimiento de funciones de esa autoridad, ya que como abogado y representante legal es responsable "de la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la defensa de los intereses del Estado", tal cual manda el art. 27 inc. g) de la Ley 1178.

2.5. La Unidad de Titulación no han dado cumplimiento al Recordatorio y Recomendación Legal N° 01/2012 de 20/09/12 de la Procuraduría General del Estado, toda vez que no cuenta con información completa, ordenada y actualiza de



sus procesos judiciales”.

Las conclusiones del Informe de Evaluación PGE/DDDSC N° 252/2014, identificaron en las acciones a cargo de la Unidad Jurídica de la UT riesgo procesal para obtener la tutela jurídica de los intereses institucionales y por ende del Estado, por lo que es necesario la notificación de las conclusiones y recomendaciones del proceso de evaluación a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la UT, para su consideración; por lo que corresponde la emisión de un Instrumento Procuradurial que recomiende al Agente Regional de la UT las acciones identificadas en el Informe de Evaluación PGE/DDDSC N° 252/2014 para el diligente funcionamiento de la Unidad Jurídica bajo su dependencia.

PORTANTO:

La Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de Unidades Jurídicas de la Administración Pública en uso de las facultades delegadas por el señor Procurador General del Estado mediante Resolución Procuradurial N° 005/2015 de 8 de enero de 2015 y en aplicación del numeral 9 del artículo 18 de la Ley 064, en base a las conclusiones y recomendaciones del Informe de Evaluación PGE/DDDSC N° 252/2014, emitido por la Dirección Desconcentrada de Santa Cruz. **RECOMIENDA:**

PRIMERO: Considerar las conclusiones y recomendaciones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental de Santa Cruz en el Informe de Evaluación PGE/DDDSC N° 252/2014, que en su parte final recomienda.

“1. EN CUANTO A LO SUSTANTIVO Y ADJETIVO DE LOS PROCESOS JUDICIALES.

1.1. En materia coactiva social:

1.1.1. Adopten acciones legales pertinentes hasta la conclusión de los procesos coactivos sociales, conforme ordena el art. 27 inc. g) de la Ley 1178, interponiendo acciones jurídicas de defensa y precautela, con suficiencia y capacidad en las respectivas fundamentaciones jurídicas, sustentados en instrumentos aplicables de planificación y estrategias jurídicas adecuadas,



tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses del Estado, de acuerdo con la pretensión jurídica expresada en la demanda.

- 1.1.2. Concreten todas las medidas precautorias necesarias para la recuperación de las obligaciones que son objeto de las respectivas demandas; en los casos de retenciones de fondos de cuentas en entidades financieras, efectúen las diligencias necesarias para que los mismos sean remitidos al juzgado donde radica la causa, mediante los respectivos depósitos judiciales para su cobro respectivo*
- 1.1.3. Adopten las medidas necesarias de control interno periódico y oportuno, a fin de que en todos los procesos coactivos sociales el o los abogados encargados de su tramitación no incurran en falta de acción jurídica, y los sustancien efectivamente hasta su conclusión dentro de los plazos procesales respectivos, de manera que obtengan la tutela jurídica pretendida en la demanda y eviten el riesgo de que opere la preclusión procesal en contra de derechos que le asisten al Estado.*
- 1.1.4. Adopten acciones legales pertinentes para el desarchivo de los expedientes que por falta de acción han sido remitidos a la Sección de Archivos del Tribunal Departamental de Justicia, así como para la reposición de obrados en los casos de extravío, para accionar la continuación de los mismos hasta su conclusión.*
- 1.1.5. Tomen las medidas necesarias conducentes a la elaboración de instrumentos de planificación y de estrategias jurídicas para la sustanciación de todos los procesos coactivos sociales a su cargo, a fin de que los mismos concluyan de forma oportuna.*
- 1.2. En materia civil*
 - 1.2.1. Prosigan con las acciones legales pertinentes hasta la conclusión de los procesos civiles, conforme ordenan los arts. 27 inc. g) de la Ley 1178, interponiendo acciones jurídicas de defensa y precautelada, con suficiencia y capacidad en las respectivas fundamentaciones jurídicas, sustentados en instrumentos aplicables de planificación y estrategias jurídicas adecuadas, tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses del Estado.*
 - 1.2.2. Tomen las medidas necesarias conducentes para que en todos los procesos los*



abogados no incurran en falta de acción jurídica y los sustancien efectivamente hasta su conclusión dentro de los plazos procesales respectivos, de manera que obtengan la tutela jurídica pretendida en la defensa encarada en los procesos civiles y eviten de que opere la preclusión procesal en contra de derechos que le asisten al Estado.

1.2.3. Adopten acciones legales pertinentes para el desarchivo de los expedientes que por falta de acción han sido remitidos a la Sección de Archivos del Tribunal Departamental de Justicia, así como para la reposición de obrados en los casos de extravío, para accionar la continuación de los mismos hasta su conclusión.

1.2.4. Tomen las medidas necesarias conducentes a la elaboración de instrumentos de planificación y de estrategias jurídicas para la sustanciación de todos los procesos civiles a su cargo, a fin de que en los mismos se obtengan la pretensión planteada.

1.2.5. Inicien las medidas legales correspondientes, en cuanto a la determinación de responsabilidades por la función pública, ante las irregularidades cometidas en el proceso ejecutivo civil seguido por COOPEGAN contra Juan Miguel Bechrra Leigue y Gabriela Campos Petrona de Bechavarra, SSUJAP UT-SCZ/16, en el cual no interpusieron de forma oportuna la demanda de Tercería de derecho preferente en el pago, con la consecuencia de la pérdida de ese derecho.

2. EN CUANTO A LA ESTRUCTURACIÓN Y METODOLOGÍA DE LA UNIDAD JURIDICA.

2.1. Tomen las medidas pertinentes para que la información de los procesos se maneje bajo registros idóneos que cuenten con controles de acceso y administración y que aseguren la veracidad, oportunidad y confiabilidad de su contenido.

2.2. Adopten las medidas necesarias para que el seguimiento y control de los procesos se realice mediante registros idóneos que permitan medir su avance y/o mora procesal.

2.3. Adopten medidas conducentes para que la asignación de procesos se oriente no solo por el criterio de especialidad jurídica, sino por cuantía y proporcionalidad, para cuyo efecto cuenten con los abogados necesarios para que realicen acciones de precautela y defensa de manera eficiente y oportuna.

2.4. Efectúen un análisis organizacional que concluya sobre la pertinencia y factibilidad



para el fortalecimiento de la unidad jurídica regional de la Unidad de Titulación, de manera que le permita precautelar y defender de manera idónea, rápida y efectiva los intereses institucionales.

2.5. Cumplan con el Recordatorio y Recomendación Legal N° 01/2012 de 20/09/12 de la Procuraduría General del Estado”.

SEGUNDO: La Unidad Jurídica de la Unidad Ejecutora de Titulación es responsable de la implementación de las recomendaciones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental, en el Informe de Evaluación PGE/DDDSC N° 252/2014.

TERCERO: La Unidad Jurídica de la UT, en mérito a lo recomendado, deberá remitir un informe de cumplimiento a la Dirección Desconcentrada Departamental de Santa Cruz, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

Se adjunta copia legalizada del Informe de Evaluación PGE/DDDSC N° 252/2014 que forma parte indivisible de la presente Recomendación Procuradurial.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
SECRETARÍA DE GESTIÓN
SECRETARÍA DE FORMACIÓN DE PERSONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO